



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1964-R-2022  
Piura, 19 de octubre de 2022

VISTO

El Expediente N° 000359-5403-22-8, de fecha 14 de octubre de 2022, que remite la Ing. Patricia Valdiviezo Criollo, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°083-2022-ABAST-UNP de fecha 19 de octubre de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el despacho de la Dirección General de Administración, con la finalidad de indicar: (...)

De lo antes señalado se puede evidenciar que el comité de selección habría modificado en contenido de las bases estándar respecto a la forma de acreditación del equipamiento estratégico, en ese sentido se habría vulnerado el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Teniendo claro que todas las entidades deben tener en cuenta el cumplimiento de metas basados en sus objetivos y planificaciones anuales, en mérito a los principios de eficiencia y eficacia que debe regir en todas las contrataciones del Estado; y no dilatar las contrataciones, y siendo responsabilidad además del comité de selección, también de esta Unidad encargada de las Contrataciones del Estado, el cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado.

Por tal motivo se solicita la nulidad de oficio de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que se pueda corregir el error existente, que podría poner en riesgo la correcta ejecución del servicio dentro del plazo previsto por la entidad.

(...)

CONCLUSIONES

Que, por lo antes expuesto, esta Unidad de Abastecimiento, ante la presencia de elementos objetivos detallados en la parte de sustentación técnica del presente, es necesario su nulidad de oficio a fin de corregir dicho errores, en ese sentido corresponde recomendar que el mismo se declare su nulidad de Oficio del Procedimiento de selección adjudicación simplificada N°018-2022-UNP-1 Primera convocatoria: "Mantenimiento de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura" y retrotraer a la Etapa de Convocatoria...";

Que, con Oficio N°779-DGADM-UNP-2022 de fecha 14 de octubre de 2022, la Directora General de Administración, solicita se emita opinión legal, referente al Procedimiento de Selección Simplificada N°018-2022-UNP-1 primera convocatoria "Mantenimiento de la escuela profesional de Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Piura", para su respectivo tramite;

Que, mediante Informe N° 949-2022-OCAJ-UNP de fecha 19 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) se debe **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°018-2022-UNP-1 PRIMERA CONVOCATORIA: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"; debiéndose retrotraer a la etapa de Convocatoria, para de esta forma en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11° 2) de D.S. N° 004-2019-JUS, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad "Es decir, en el caso que nos ocupa, serán los miembros del Consejo Universitario quienes deberán declarar la nulidad de oficio del acto administrativo que emitieron, en vista que dicho Órgano de Gobierno no está sometido a subordinación jerárquica.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1964-R-2022  
Piura, 19 de octubre de 2022**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - DECLARAR PROCEDENTE**, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°018-2022-UNP-1 PRIMERA CONVOCATORIA: "MANTENIMIENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas e implementar su subsanación.

**ARTICULO 2° - ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OPYP,UC, UT,UNID. ABAST,ARCHIVO(2)  
08 copias /PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL